



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00008 00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	BYRON CARVAJAL DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	EDWIN YULIAN MORENO DAVID Y OTRO
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	202

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por BYRON, MIRYAM, BEATRIZ ELENA, LIBARDO, MARLENY Y GLORIA CARVAJAL DUQUE, MARÍA ISABEL DUQUE DE CARVAJAL, ALEXANDRA MARÍA MEJÍA CARVAJAL, MARIA SOFIA Y MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL MUÑOZ, DANIEL CARVAJAL PÉREZ Y LUISA FERNANDA HENAO CARVAJAL en contra de EDWIN YULIAN MORENO DAVID Y PREVISORA S.A. CÍA DE SEGUROS, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 7 de febrero de 2022, notificada por estado del día 9 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que los demandantes en el término de CINCO (5) días cumplieran con los requisitos allí exigidos.

Vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo, como quiera que no se aportó el requisito de procedibilidad, ni la caución que fuera fijada, dado el entendido de que se renunciaba a la facultad prevista en el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso al acudir directamente al juez, solicitando la práctica de medidas cautelares, sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, y al numeral 2° de dicha norma, en concordancia con el número 7, del inciso 3°, del Art. 90 del C. G. del P.

Dado lo anterior, de conformidad con el citado artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

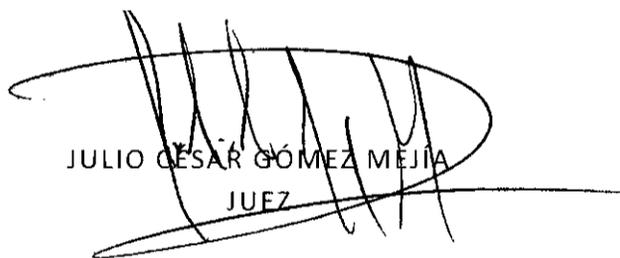
RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda promovida por BYRON, MIRYAM, BEATRIZ ELENA, LIBARDO, MARLENY, GLORIA CARVAJAL DUQUE, MARÍA ISABEL DUQUE DE CARVAJAL, ALEXANDRA MARÍA MEJÍA CARVAJAL, MARIA SOFIA, MARÍA ALEJANDRA CARVAJAL MUÑOZ, DANIEL CARVAJAL PÉREZ Y LUISA FERNANDA HENAO CARVAJAL, en contra de EDWIN YULIAN MORENO DAVID Y PREVISORA S.A. CÍA DE SEGUROS Y LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

2º.) ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º.) ARCHIVAR las diligencias, una vez esté en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ